

1-1-2018

Nuevo sistema de tributación simplificado en Colombia : impacto de su implementación

María Fernanda Arenas Nosa

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Arenas Nosa, M. F. (2018). Nuevo sistema de tributación simplificado en Colombia : impacto de su implementación. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/731

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

NUEVO SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADO EN COLOMBIA:
IMPACTO DE SU IMPLEMENTACIÓN

María Fernanda Arenas Nosa
Universidad de la Salle

RESUMEN

Mediante este artículo se busca evaluar el impacto de la reestructuración del sistema simplificado de tributación colombiano realizado mediante la ley 1819 del 2016. Se centra en la descripción y explicación de forma concisa cada uno de los elementos del Monotributo como herramienta de simplificación tributaria. Con base a la información proporcionada por la DIAN como ente de fiscalización y opiniones de las principales revistas especializadas podremos observar las dificultades, bajos resultados que ha obtenido hasta el momento su implementación y finalmente la propuesta de la DIAN para reemplazarlo.

Palabras clave: Monotributo, Tributación simplificada, Impacto.

SUMMARY

This article seeks to evaluate the impact of the restructuring of the simplified system of taxation made by law 1819 of 2016. It focuses on the description and concise form of each of the Monotributo elements as a tax simplification tool. Based on the information provided by the DIAN, such as, for example, the audit and the opinions of the main specialized journals, the difficulties can be observed, the low results have been obtained up to the moment of its implementation and finally the proposal of the DIAN to replace it.

Keywords: Monotributo, Simplified Taxation, Impact.

INTRODUCCION

Colombia ha intentado realizar una reestructuración general al sistema de tributación, con la cual espera la simplificación del sistema, disminución de la evasión y elusión de impuestos, así como aumentar el recaudo para disminuir el déficit fiscal actual del país. Para lo cual se han desarrollado 14 reformas durante los últimos 28 años. (Revista Dinero, 2015)

Para lograr esta reestructuración se debe tener en cuenta que existe un amplio universo de contribuyentes los cuales deben ser caracterizados por la administración. En países latinoamericanos los pequeños y medianos contribuyentes son los más difíciles de controlar debido a la informalidad y muchas veces falta de acción de la administración tributaria; debido a las características de estos grupos de contribuyentes se ha justificado la creación de sistemas simplificados de tributación que permitan medir el nivel de recaudación y disminuir los costos de control. (Gonzalez, 2006)

Dados los índices de informalidad en Colombia el Congreso de la República mediante la ley 1819 del 2016 creó para los pequeños comerciantes el

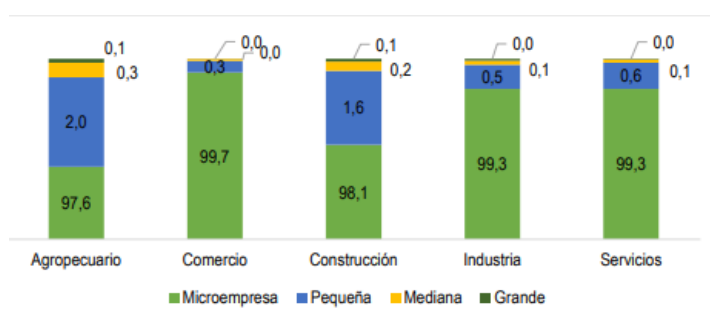
MONOTRIBUTO, el cual se entiende como un sistema de tributación simplificado de libre adherencia.

A partir de la implementación del MONOTRIBUTO se ha generado gran expectativa frente a cómo funciona este sistema, las consecuencias que traería su aplicación y la acogida que tendría este dentro del conjunto de contribuyentes al cual está dirigido. Para lo cual mediante el desarrollo de este artículo se espera explicar de manera sencilla en que consiste este sistema de tributación y cuál ha sido su impacto en las arcas de la nación durante el tiempo que se ha implementado.

JUSTIFICACION:

De acuerdo con los registros ante cámaras de Comercio en Colombia el 99,4% de las nuevas unidades productivas en Colombia son microempresas sin importar el sector en el que se desarrolle (CONFECÁMARAS, 2018), por lo cual la implementación de este nuevo sistema de tributación simplificado puede impactar de manera directa la gestión y la competitividad de un gran número de empresas.

Ilustración 1 Nuevas unidades productivas por sector



Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social

Por otra parte, el gobierno espera que gracias a los incentivos que se brindan por la adopción del MONOTRIBUTO, se pueda disminuir la informalidad que actualmente está alrededor

del 70% (Ponce, 2018), así como la disminución de evasión y elusión de impuestos por parte de las mismas.

ANTECEDENTES DEL MONOTRIBUTO

La implementación de este impuesto se generó por recomendaciones realizadas por la OCDE como lo es ampliar la elegibilidad del programa Beneficios Económico Periódicos y reformar los mercados laborales para reducir la informalidad y crear más puestos de trabajo de calidad (OCDE, 2015). Por otra parte, se tuvo en cuenta las experiencias de la región en los que se han implementado esta figura desde los años 1990, los casos más representativos son Argentina, Uruguay y Brasil.

A partir de las recomendaciones dadas por la OCDE en mayo del 2015 la Banca de las oportunidades presento una propuesta para el diseño e implementación del Monotributo en Colombia, donde se exponen las experiencias en los países latinoamericanos y plantea la propuesta aplicable en Colombia. Finalmente, el congreso expidió la ley 1819 del 2016, donde establece el texto definitivo para la reglamentación de este nuevo impuesto.

¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO?

Mediante la entrada en vigencia de la ley 1819 del 2016 se creó el impuesto del monotributo que de acuerdo al Artículo 903 del Estatuto tributario es “un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios”, de acuerdo a lo anterior se entiende que no es impuesto obligatorio; así mismo es integral es decir funciona el aporte social y tributario; su declaración es anual y es un impuesto que reemplaza la obligación de declarar renta y complementarios.

Por otra parte, este artículo especifica que la función del monotributo es “reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes”. Se entiende como cargas formales, el proceso o procedimiento para cumplir con las obligaciones

sustanciales, estas últimas corresponden a la obligación de tributar; así mismo este impuesto busca la formalización empresarial que es el registro de las organizaciones, para lograr una inclusión económica, ambiental y social de las empresas.

Además de los objetivos nombrados por el estatuto tributario, de acuerdo a German Ponce director de la federación de aseguradoras colombianas – FASECOLDA este impuesto hace parte a una política pública debido a su impacto al sistema de seguridad social y la búsqueda de terminar con el estrecho vínculo entre la desigualdad y la informalidad. (Ponce, 2018)

Para comprender mejor el funcionamiento de este impuesto, se exponen sus elementos a continuación:

a. Sujeto activo

El Estado es el sujeto activo del capital recaudado mediante el impuesto del monotributo, en ejercicio del poder impositivo esté designa a la nación como acreedor o beneficiario del tributo, quien a su vez tiene al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como responsable de la gestión de los recursos de la Nación y ejecutor de la política fiscal en el país.

Como apoyo para el ejercicio de sus labores mediante Decreto 1071 de 1999 se reestructura y organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta unidad tiene un carácter técnico y especializado, es decir se encarga de brindar las herramientas necesarias y las orientaciones especializadas para cumplir su objetivo que es la administración, recaudo y fiscalización

de obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

b. Sujeto pasivo

Los sujetos pasivos del impuesto son las personas naturales que reúnan con las siguientes condiciones contempladas en los artículos 905 y 906 del estatuto tributario:

- Que en el año gravable hubieran obtenido ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
- Que desarrolle su actividad en un establecimiento con área inferior o igual a 50 m².
- Que sea elegible para permanecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) o que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y Régimen contributivo en Salud, por lo menos 8 meses continuos o discontinuos del año gravable.
- Que tenga como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza. Según la clasificación CIIU.

Así mismo la norma contempla que quienes obtengan ingresos inferiores al umbral mínimo puede acogerse voluntariamente y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Por otra parte, es enfático en excluir a las personas jurídicas y a las personas naturales con renta de trabajo, rentas de capital y dividendos superior al 5% de sus ingresos totales y quienes desarrollen además de las actividades anteriormente descritas otra diferente.

c. Hecho generador y base gravable.

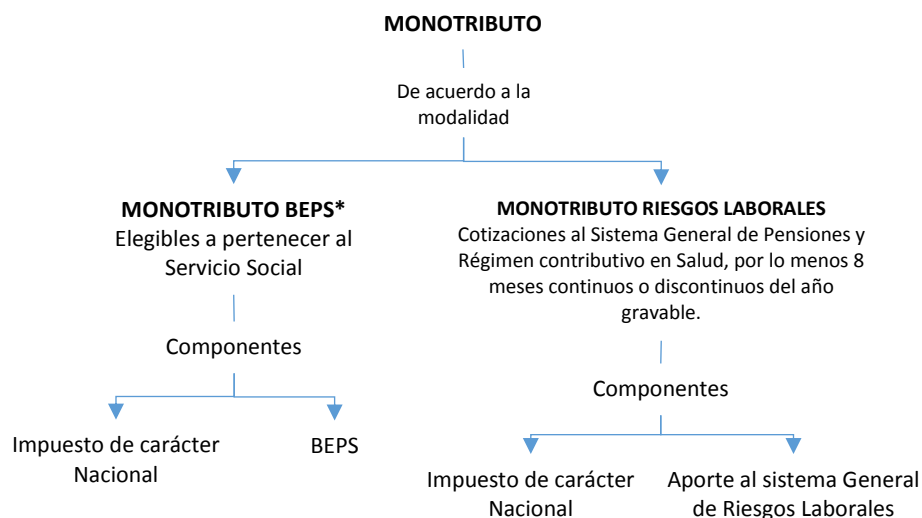
De acuerdo con el artículo 904 del estatuto tributario, “el componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios”, entendiéndose ingresos como los incrementos de beneficios económicos en forma de entradas que dan como resultados aumentos en el patrimonio. Así mismo indica que su base gravable “está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable”.

d. Componentes del Monotributo

Existen dos modalidades de contribución y según el cual se establece los componentes del Monotributo como se explica a continuación:

Ilustración 2: Componentes del Monotributo de acuerdo a la modalidad

Fuente: Elaborado a partir del Art 907 E.T



El Monotributo BEPS va dirigido a quienes tengan ingresos inferiores a 1 salario mínimo y estén afiliados al sistema de subsidiado de salud, para acceder a esta modalidad es necesaria la inscripción al programa BEPS y al RUT ante la DIAN. Los beneficios directos al pertenecer a esta modalidad es que el componente BEPS, corresponde a un ahorro para la vejez, así mismo tiene acceso a un seguro por muerte, auxilio funerario, cobertura en enfermedad grave e incapacidad.

El monotributo Riesgos Laborales va destinado a quienes hayan realizado al menos 8 cotizaciones a salud y pensión, los requisitos para acceder a esta modalidad es la afiliación a una ARL y la inscripción al RUT ante la DIAN. Su beneficio es tener cobertura por parte de la ARL.

Además de los beneficios anteriormente descritos el Ministerio de Hacienda y crédito resalta que inscribirse al

monotributo implica otros beneficios como lo es el uso de datafonos o pagos electrónicos sin retención en la fuente (según los artículos 911 y 912 del estatuto tributario), oportunidad de afiliarse a una caja de compensación familiar y cumplir de forma sencilla su obligación tributaria. (Ministerio de Hacienda y crédito, s.f.)

Finalmente cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 916 del Estatuto Tributario el componente de impuesto nacional se destinará al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Laborales.

e. Valor del Monotributo

El valor por pagar dependiendo al sistema al que pertenece el contribuyente (BEPS o Riesgos laborales) y a los ingresos brutos anuales, de acuerdo a la tabla del Artículo 908 del Estatuto tributario:

Tabla 1 Valor Monotributo

Cat	Ingresos brutos anuales		Valor a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	Mín	Máx			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Fuente: Art 908 Estatuto Tributario Nacional

Especificando que para el sistema de Riesgos Laborales el valor a pagar de este componente se hará conforme a la tabla de cotizaciones establecida por el Gobierno Nacional y el restante corresponderá al impuesto. Así mismo los contribuyentes pueden optar por contribuir a una categoría superior a la que sea aplicable de acuerdo a la tabla anterior.

f. Inscripción

Los contribuyentes que cumplan con las condiciones y quieran acogerse deben inscribirse en el Registro Único Tributario antes del 31 de marzo del periodo gravable y quedaran excluidos del régimen ordinario de impuesto de renta y complementario.

Adicionalmente la administración tributaria puede excluir los contribuyentes que considere no cumple

con las condiciones para permanecer o quienes hayan incumplido los pagos correspondientes al total del periodo.

g. Declaración, periodo y pago

La presentación de la declaración del Monotributo es anual, y debe ser presentada con pagos en Bancos o entidades autorizadas para recaudar. Sin embargo, la DIAN dio la posibilidad de realizar abonos al componente de impuesto, entre las fechas establecidas mediante decreto y con el diligenciamiento del formulario 490. Frente al componente BEPS, se pagará en cuotas establecidas por el contribuyente a través de las líneas de recaudo de los administradores del servicio social BEBS, por contrario el componente ARL debe cancelarse mensualmente según lo establecido en la normatividad.

IMPACTO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Desde el momento implementación los gremios han criticado la improvisación que se ha evidenciado con las demoras en la expedición de los decretos reglamentarios y el escaso tiempo de socialización por parte de la DIAN, con un lamentable resultado para su primer año de

implementación, de acuerdo a lo publicado en Revista Dinero “durante el 2017 se presentaron al monotributo 84 pequeños comerciantes, de los cuales apenas 12 realmente calificaban para acogerse al impuesto simplificado y solo uno de ellos continuó el proceso” (2018).

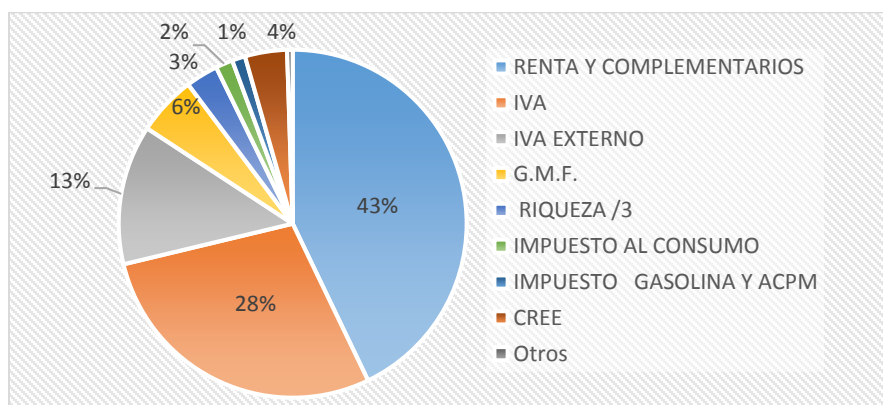
Las opiniones de los gremios y asociaciones es el fracaso rotundo del Monotributo como sistema simplificado de tributación, los principales argumentos es la baja cobertura, que llego a menos de 1% de alcance, las campañas de difusión insuficientes, lo anterior acentuado a la desconfianza de los comerciantes hacia la DIAN.

De acuerdo a el Consejo Privado de Competitividad (CPC) una persona con un margen de utilidad del 10% en el sistema de renta ordinaria no se genera tributación, mientras que

en los tres rangos del monotributo si genera impuesto. Incluso afirman que solo una utilidad del 30% sería competitivo ingresar a un sistema alternativo, pero difícilmente los comerciantes pueden obtener ese margen (PORTAFOLIO, 2018).

Todo lo anterior esta evidenciado en la falta de información presentada por la Dian, donde no evidencia el recaudo del monotributo en sus estadísticas como lo muestra la siguiente gráfica:

Ilustración 3 Composición de ingresos tributarios por impuesto 2017



Fuente: Elaborado a partir de estadísticas de la DIAN

Según las declaraciones de los gremios es necesario que el gobierno realice los cambios pertinentes al Monotributo para lograr una verdadera simplificación tributaria y lograr una mayor acogida. Dentro de las propuestas esta incluir impuestos adicionales en el sistema del monotributo como el IVA y el impuesto al consumo. Así mismo se propone modificaciones en sus tarifas y mejorar las diferencias existentes con el sistema ordinario, para que sea más atractivo y se logre acoger unos 200.000 beneficiarios.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el sistema de Monotributo a pesar de sus buenas experiencias en los países de la región tuvo muchos obstáculos al ser implementado en Colombia, comenzando por una reglamentación

Finalmente, el director de la DIAN durante el Congreso Nacional de Fenalco acepto el fracaso rotundo de este sistema, por lo cual anuncio su eliminación y la creación de un Régimen simplificado de tributación el cual lo reemplazaría. (Gomez, 2018)

De acuerdo con sus comentarios este nuevo régimen asegurará a los comerciantes el pago de una suma equivalente o menor que al permanecer en el régimen general .

tardía y la falta de socialización por parte de la DIAN, como ente de fiscalización y de orientación, generando una cobertura inferior al 1% y un recaudo imperceptible por parte de la Nación.

Por otra parte con la aplicación de este Impuesto se esperaba no solo la formalización de los comerciantes, sino brindar beneficios que facilitara el acceso al sistema de seguridad social y de riesgos profesionales cumpliendo con determinadas condiciones, sin embargo a pesar de la iniciativa de algunos comerciantes de acogerse menos del 20% cumplían con dichas condiciones, lo cual evidencio una barrera de acceso para ingresar a esta modalidad provocando desconfianza y desinterés por parte de los beneficiarios.

Finalmente, la DIAN acepto su fracaso, anuncio su eliminación y remplazo por un régimen de simplificación que asegurará a los comerciantes un pago equivalente al sistema general y beneficios extras. Lo anterior genera algunas interrogantes, ¿Este nuevo sistema seguirá aplicándose solo para los contribuyentes de régimen simplificado?, ¿Que impuestos serán afectados o integrados a este nuevo régimen de tributación? y ¿Cuáles serán los beneficios extras que obtendrán los comerciantes que se acojan al nuevo régimen?

REFERENCIAS

- ACCOUNTER. (s.f.). *Estatuto Tributario Nacional*. Obtenido de <http://estatuto.co/>
- Banca de las Oportunidades. (Abril de 2015). *Propuesta para el Diseño e Implementación del Monotributo en Colombia*. Obtenido de https://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2018-02/Dise%C3%B1o%20e%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Monotributo%20en%20Colombia.%2027%20junio_0.pdf
- CONFECÁMARAS. (2018). *Informe de dinamica empresarial en Colombia 2017*. Obtenido de http://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2017/Informe_din%C3%A1mica_emprerarial/Informe_de_Din%C3%A1mica_Empresarial_2017.pdf
- Gomez, I. (2018). *Monotributo fracasó, lo reemplazará nuevo "Régimen Simple de Tributación": DIAN*. Obtenido de <https://www.bluradio.com/economia/el-monotributo-fracaso-sera-reemplazado-por-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion-dian-190436-ie430>
- Gonzalez, D. (2006). *REGIMENES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LATINO AMERICA*. Obtenido de <https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/2/27472/Dario%20Gonzalez%20Fiscalidad%20de%20la%20PYME%20en%20AL.pdf>
- Ministerio de Hacienda y crédito. (s.f.). *Minhacienda*. Obtenido de Monotributo: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portallapp/pagehierarchy/Page532.jspx?_adf.ctrl-state=1cf5yffrhc_4&_afLoop=3692558228431190&_afWindowMode=0&_afWindowId=1cf5yffrhc_1#!
- OCDE. (Mayo de 2015). *Estudios Economicos de la OCDE : Colombia*. Obtenido de https://www.oecd.org/eco/surveys/Overview_Colombia_ESP.pdf

Ponce, G. (1 de 02 de 2018). Esquema de incentivos del monotributo en la reforma tributaria. *Revista Fasecolda*, 10-15. Obtenido de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/download/264/255/>

PORTAFOLIO. (11 de Junio de 2018). *Tras el fracaso del monoributo, gremios piden ajustes*. Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/tras-el-fracaso-del-monotributo-gremios-piden-ajustes-517948>

Revista Dinero. (27 de 2 de 2015). Las 12 tributarias de Colombia. *DINERO*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de <http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

Revista Dinero. (12 de marzo de 2018). *Al monotributo le faltan voluntarios*. Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantos-contribuyentes-tiene-el-monotributo/256226>